

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00073-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte nuevamente el link descrito en el numeral 1.3. de fundamentos de hechos, en el acápite de juramento y en el inciso final del numeral 16 del acápite de pruebas y anexos, como quiera que el mismo no se logró verificar, ya que aparecen las carpetas de los pagarés, pero no se logró su apertura.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 527 de 1999.¹

NOTIFIQUESE

¹ HENRY ALBERTO BECERRA LEÓN, Derecho Comercial de los Títulos Valores, séptima edición, página 603 “...En punto a los títulos valores electrónicos, los elementos esenciales generales y particulares siguen siendo los mismos que la ley ha provisto para los títulos valores tradicionales (...) ya en relación con a la formalidad especial, **debe precisarse que el documento escrito se suple con un mensaje de datos, siempre que la información en él contenida, se accesible para consulta posterior**”. – Resalta el despacho-.



Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec07f711a8f6bd54be7a926601aa4ce74d90e87075519537afc02cd13eb8661

Documento generado en 09/03/2021 04:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**